

24 de enero de 1995.

Licenciado  
GUSTAVO A. PEREZ A.  
Subcontralor General  
de la República.  
E. S. D.

Señor Subcontralor General:

Sirva la presente para acusar recibo de su atenta Nota No. 334-Leg, fechada 18 de enero corriente, en la cual eleva consulta relacionada con "la viabilidad o no, de que en la Reunión de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, participe un representante de la Contraloría General de la República, con derecho a voz, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984".

Tal como usted lo manifiesta, la Doctora Aura Farsud, Exprocuradora de la Administración, por medio de la Nota No. 311 de 25 de noviembre de 1990, la absolvió una consulta similar a la Lotería Nacional de Beneficiencia, en la cual entre otras cosas manifestó que es viable la participación de un representante de la Contraloría General en la respectiva Junta Directiva. Es más, en la mencionada Nota se alude a la interpretación del artículo 78 de la Ley 32 de 1984, de allí, pues, que hacemos valaderos los conceptos esbozados en dicha Nota.

Me permito transcribir los párrafos más importantes de esa Nota:

"En virtud de lo anterior, el legislador dispuso, en el artículo 78 de la Ley 32 que: "En toda Junta Directiva, comité, consejo ejecutivo, consejo directivo y, en general, en toda corporación que tenga a su cargo la administración o el manejo de fondos o bienes públicos habrá un representante de la Contraloría General de la República designado por el Contralor General..." (Las subrayas son nuestras).

Ahora bien, el representante del Contralor General en estas reuniones, no tiene necesariamente que ser el Sub Contralor, aun cuando corresponde a éste "reemplazar al Contralor General durante sus ausencias temporales o accidentales en conformidad con el literal a) del artículo 57 de la Ley 32 citada, puesto que el Contralor General de la República está facultado para delegar esta atribución "en otros funcionarios de la Contraloría", con fundamento en lo dispuesto en el literal m) en relación con el parágrafo del artículo 55 ibidem. Ello se justifica, como bien apunta García Oviedo, por "Exceso de trabajo en ciertos sectores de autoridad, dificultades de traslado de lugar para la realización de funciones fuera de la residencia del órgano titular, la índole misma del actor." (Cfr. Derecho Administrativo", de Carlos García Oviedo, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Sevilla, II Edición, 1948, pág. 298).

Aún cuando el Contralor General o el funcionario de Contraloría, en quien se haya delegado la representación para la(s) reunión(es) de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia únicamente asiste con derecho a voz, lo recomendable sería que -en defecto del Sub Contralor- esa representación sea delegada en un funcionario de cierta jerarquía dentro de esta institución."

Del Señor Subcontralor, con aprecio y consideración distinguida.

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.